

y las convocatorias se deberán confirmar con cinco (5) días hábiles de anticipación. Así mismo podrá integrar otros comités nacionales o internacionales, compuestos por otras instituciones del Estado o instituciones no gubernamentales que tengan relación con el sector avícola nacional (industrial, artesanal, traspatio, zoológico, ornato y combate), y también podrá solicitar información sobre el campo de las actividades sanitarias a otras instituciones del Estado, organismos privados nacionales e internacionales.

SÉPTIMO: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CSICA:

- a) Será responsable de elaborar los borradores de los manuales operativos o reglamentaciones en sanidad, bioseguridad e inocuidad, que aseguren la prevención de enfermedades con el fin de garantizar la producción y productividad de la avicultura nacional.
- b) Auto evaluación de los sistemas de prevención, control y erradicación de enfermedades aviares (sistema de información, diagnóstico de laboratorio, planes de emergencia, bioseguridad y comunicación).
- c) Definir las estrategias y responsabilidades en el desarrollo del programa avícola nacional.
- d) Revisión y aprobación de los planes de trabajo del Programa Avícola Nacional.
- e) Conocer los avances del Programa Avícola Nacional y sus necesidades operativas.
- f) Elaboración, revisión y actualización de las leyes y reglamentos que regulen la actividad avícola.

OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES:

Las resoluciones de la CSICA se resolverán por consenso; sin embargo al no existir éste se tomarán por mayoría simple o sea la mitad mas uno.

El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 493-08

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de julio, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) se identifica como la principal entidad del Estado de Honduras llamada a fortalecer los vínculos de colaboración del Sector Público Agrícola, por lo cual celebró Convenio de Cooperación con la Escuela Agrícola Panamericana (EAP), con el interés de apoyar sus programas de educación y fomentar su progreso, derivándose de ello el mejor provecho para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que tanto la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) como la Escuela Agrícola Panamericana (EAP) están completamente compenetradas del papel que les corresponde desempeñar en el desarrollo del Sector Agrícola Nacional y concientes de ello, han acordado establecer los medios que reafirmen los elementos de una instancia recíproca de colaboración en el campo de la ciencia y producción agropecuaria, la agroindustria de alimentos, los agronegocios, el desarrollo rural, el manejo del ambiente y la educación agrícola en general.

CONSIDERANDO: Que era necesario modificar el Convenio celebrado en fecha 21 de noviembre de 1974 por la Secretaría de Recursos Naturales y la Escuela Agrícola Panamericana, en virtud de que la Secretaría de Agricultura y Ganadería ha asumido las funciones que le correspondían a Recursos Naturales (Artículo 124-B del Decreto 218-96 y 28 de la Ley General de la Administración Pública).

PORTANTO: En aplicación de los Artículos 245, numeral 11, de la Constitución de la República; 28 Numeral 12, 116, 118, numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración

Pública. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97 con vigencia a partir del 7 de junio de 1997.

ACUERDA:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio que literalmente dice: **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ASISTENCIA TÉCNICA AGRÍCOLA ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA.** Nosotros **HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N°. 002-06 de fecha 27 de enero de 2006 en adelante denominado **"El Secretario"**, en representación del Poder Ejecutivo del Gobierno de Honduras y **KENNETH L. HOADLEY**, con carnet de extranjero residente No.0506200603968 y poder según Testimonio de Escritura Pública No. 4 autorizada por el Notario Carlos Antonio Martínez en fecha 30 de enero del 2003 e inscrito en el Registro de Sentencia del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán bajo asiento No. 4 Tomo 219 en su condición de Rector de la Escuela Agrícola Panamericana Inc. en adelante denominado **"El Rector"** o sus sucesores, por si mismo y/o en representación de la Junta de Directores de la Escuela Agrícola Panamericana (en adelante denominada **"La EAP"**), suscribimos el presente Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica, en adelante denominado **"El Convenio"**, plenamente identificados con los propósitos del mismo y debidamente autorizados, por este acto acordamos celebrar, como al afecto celebramos, este Convenio con todas las cláusulas que a continuación se describen como básicas para la celebración de contratos de colaboración y asistencia técnica en el desarrollo de planes, programas y proyectos de la agricultura, en la ciencia y producción agropecuaria, la agroindustria de alimentos, los agronegocios, el desarrollo rural, el manejo ambiental y la educación en general.

CAPÍTULO I FINALIDAD

1.-El presente Convenio modifica el celebrado en fecha 21 de noviembre de 1974, en virtud de que la Secretaría de Estado firmante de esa época era la Secretaría de Recursos

Naturales, (siendo actualmente la Secretaría de Agricultura y Ganadería) la que asume las funciones y obligaciones que tenía Recursos Naturales (artículo 124-B, del Decreto 218-96, 28 de la Ley General de la Administración Pública), modificando lo relativo a las generales de las partes.

2.-El Secretario y El Rector han determinado y acordado que la finalidad del presente Convenio Básico es propiciar los medios para que ambas partes colaboren y se presten asistencia y que, en forma conjunta, lleven a cabo una serie de programas y proyectos de utilidad en el desarrollo del Sector Agrícola Nacional, haciendo uso de los recursos a su disposición para obtener el mejor provecho de éstos en beneficio de la comunidad nacional.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Las partes que suscriben están conscientes de que la asistencia recíproca que propician por este medio, es esencial en apoyo de los programas de educación y desarrollo de la EAP y de la Secretaría y que podrán derivarse grandes beneficios para asegurar el buen éxito de sus actividades. Por ello, han convenido fijar los siguientes objetivos:

1. Consolidar sus recursos para la formación de capital humano y asistencia técnica para el logro de los mejores resultados en las diligencias y esfuerzos de ambas partes, por incrementar la producción, los ingresos y el empleo rural basado en una tecnología superior, el desarrollo y fortalecimiento de cadenas de valor, la inserción a mercados nacionales y globales y el óptimo desarrollo de los recursos humanos.
2. Aumentar, en la medida de lo posible, la oportunidad para que jóvenes hombres y mujeres hondureños puedan ingresar y seguir estudios en las carreras ofrecidas por la EAP para apoyar planes, programas y proyectos de la Secretaría y el fortalecimiento del sector agrícola y rural, en general.
3. Asimilar y utilizar al máximo posible las experiencias y capacidades tecnológicas de la EAP en el desarrollo de proyectos de investigación y transferencia tecnológica para la producción, industrialización y comercialización de productos y servicios agropecuarios y rurales de manera sostenible, social y ambientalmente.
4. Propiciar los incentivos que permitan el aprovechamiento de los mejores recursos de personal ejecutivo, científico y docente para la EAP y para la Secretaría.

5. Habilitación de las partes para negociar, en cualquier tiempo y condiciones, contratos específicos de colaboración y asistencia técnica con el mayor apoyo recíproco que las partes puedan ofrecerse.

CAPÍTULO III ELEMENTOS DE ACTIVIDAD

Las partes han acordado que, en mayor o menor alcance, se servirán de este Convenio para emprender actividades de índole educativa, técnica y científica. En el aspecto económico las partes han aceptado que la EAP podrá beneficiarse a través de donaciones y proyectos rentables no lucrativos.

Los siguientes elementos de actividad se aceptan en su más amplia concepción para ser utilizados para las partes:

- A. Innovación y Transferencia de Tecnologías:**
Incluye todos los rubros y cadenas de valor a disposición de las partes por mutuo acuerdo, en cada caso.
- B. Capacitación de personal técnico, dentro y fuera del país:**
Incluye el aprovechamiento de oportunidades para satisfacer demandas por recursos humanos calificados de planes, programas y proyectos.
- C. Programas de educación agrícola formal:**
La formación profesional en la EAP para fortalecimiento del capital humano nacional y de apoyo a los programas de la Secretaría.
- D. Programas de Educación agrícola no-formal:**
La EAP contribuirá activamente en el desarrollo de programas diseñados de interés al sector agrícola, tanto a nivel profesional como técnico y de base rural.
- E. Fomento de la producción, agroindustria y comercialización agropecuaria y forestal:**
La EAP, de común acuerdo con la Secretaría, podrá emprender actividades de investigación, capacitación y/o de transferencia, según lo acuerden conjuntamente.
- F. Colaboración entre los Recursos Humanos Técnicos e intercambio de publicaciones didácticas, científicas y populares:**
La Secretaría y la EAP pondrán especial atención al aprovechamiento de estos recursos para la mejor ejecución de proyectos.

Dentro de la concepción de cualquiera de los elementos citados, las partes podrán proponer y negociar la formulación y/o ejecución de proyectos de contratación, pudiendo, de mutuo acuerdo, permitir la participación de terceros en el orden científico y financiero.

CAPÍTULO IV ASPECTO FINANCIERO

- A.** Las partes han reconocido los méritos de la EAP y su capacidad de apoyo técnico y académico a programas de la Secretaría, al igual que sus limitaciones económicas. Sobre esto, reconocen que muchos jóvenes, hombres y mujeres merecedores, requieren de apoyo financiero para lograr formarse bajo una educación integral y moderna, como la que ofrece El Zamorano. El sostenimiento de un cuerpo estudiantil hondureño, a quien se ofrece una formación superior excepcional y de acuerdo a las demandas de la agricultura moderna, representa una inversión de gran importancia al país.

El Gobierno de Honduras, por tanto, reconociendo los méritos de esta institución y los objetivos y proyecciones plasmadas en el presente Convenio, contribuirá al financiamiento de los estudios de jóvenes, hombres y mujeres hondureños meritorios y necesitados de apoyo económico, con una cantidad anual asignada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la nación a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Dichos fondos serán usados exclusivamente en las operaciones generales de la EAP que contribuyen a la formación de los educandos y/o programas y proyectos relacionados con este convenio.

- B.** El Secretario hará las gestiones necesarias a efecto de que el Gobierno de Honduras, dicte medidas tendientes a estimular las donaciones de parte de personas naturales y jurídicas residentes en el país, haciendo deducible del Impuesto Sobre la Renta el valor neto de dichas donaciones.

De igual manera, contribuir a mantener y acrecentar el apoyo general del Gobierno de la República para que la EAP pueda mantener y mejorar sus servicios al país y la región, mediante el personal idóneo y los procesos que necesita para este fin.

- C.** Los contratos para el desarrollo de proyectos específicos que sean objeto de financiamiento externo o interno que

se adjudiquen a la EAP, constituirán otra fuente de ingresos y apoyo a la institución.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

- A. El presente Convenio se fundamenta en lo establecido en el Decreto No. 47 de fecha 30 de enero de 1942 y propende a mantener y mejorar las condiciones de trabajo y desempeño generadas por la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano en beneficio del país y la América Latina.
- B. El presente Convenio tendrá duración hasta el 28 de enero del año 2010 y solamente podrá enmendarse o darse por terminado por iniciativa de cualquiera de las partes, debiéndose notificar por escrito a la otra parte su intención de terminarlo con al menos noventa (90) días de anticipación. La notificación para enmienda se hará con treinta (30) días de anticipación.
- C. El monto global de los fondos que el Gobierno de Honduras asigne para la educación de los estudiantes y/o proyectos con la EAP del Presupuesto General de Ingresos y Egresos será acordado entre las partes, anualmente.

CAPÍTULO VI CAPÍTULO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente convenio de colaboración, podrá ampliarse y/o modificarse por acuerdo de las partes y por causas debidamente justificadas, mediante addendum al Convenio original y apegado a los trámites establecidos por la Administración Pública en general.

CAPÍTULO VII CAPÍTULO CAUSAS DE RESOLUCIÓN

- a) Por incumplimiento de algunas de las partes a lo contenido en los capítulos de este convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.
- c) Por mutuo consentimiento, en cuyo caso deberá modificarse con la debida antelación.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

- a) Cumplir y hacer cumplir los elementos establecidos en el presente Convenio de Cooperación.

- b) Preparar y concertar de manera conjunta los planes operativos anuales de cooperación mutua de acuerdo a las políticas del gobierno.
- c) Elaborar e imprimir materiales de capacitación y promoción de los proyectos o programas manejados conjuntamente.
- d) Mantener comunicación y monitoreo permanente de las actividades conjuntas planificadas;
- e) Mantener actualizado un Banco de Información sobre avances, logros e impacto generados por las actividades conjuntas realizadas.
- f) Evaluar anualmente los avances, acuerdos y compromisos establecidos en este convenio.

CAPÍTULO IX CAPÍTULO DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Ambas partes manifiestan y aceptan los términos y condiciones del presente convenio de colaboración, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, para lo cual se extiende y se firma en dos ejemplares de contenido idéntico, quedando un ejemplar para cada institución involucrada.

En fe de lo cual, las partes, debidamente autorizadas firman el presente Convenio Básico en el Campus de Zamorano, valle de Yeguaré, municipio de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán, Distrito Central, a los nueve días del mes de mayo, dos mil ocho. Firman el Ingeniero **HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y **KENNETH L. HOADLEY**, por la Escuela Agrícola Panamericana.

2. El presente Acuerdo Ejecutivo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente Constitucional de la República

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y
Ganadería